

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

En la ciudad de Ocotlán, Jalisco siendo las 11:30 once horas con treinta horas el día 23 de Junio del año 2026 dos mil veintiséis, situándonos en las oficinas de este Órgano Interno de Control dentro de las instalaciones del H. Palacio Municipal, ubicado en la calle Hidalgo número 65, colonia centro en esta municipalidad, iniciando el procedimiento correspondiente al **OIC/022/2025** iniciado en fecha 18 dieciocho de Noviembre del año 2025 dos mil veinticinco en la ciudad de Ocotlán, Jalisco, derivado del oficio **CPPVM/839/2025** suscrito por el C. Isauro Pérez López en ese entonces como Encargado de Despacho de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en donde se remite el Acta Circunstanciada de los hechos, que dieron lugar a los presentes hechos, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracción II, 90, 91, 92 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el 8 constitucional, 1, 2, 4, 23, 24 y 25 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco, 17 fracción XV, 20, 21, 24 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán.

RESULTANDO

Conforme a los actos de investigación dentro del procedimiento se desprende lo siguiente:

I. Avocamiento de fecha 18 dieciocho de noviembre del 2025 dos mil veinticinco en donde se ordena iniciar las investigaciones correspondientes con la finalidad de deslindar responsabilidades, así como realizar una investigación adecuada y exhaustiva e identificar a los presuntos responsables.

II. Oficio **CPPVM/839/2025** suscrito por en ese entonces encargado del Despacho de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco el C. Isauro Pérez López, donde se remite el acta circunstanciada de los hechos del día 18 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco.

III. Acta circunstanciada de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco en las instalaciones de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de este municipio, suscrita por en ese entonces encargado del Despacho de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Ocotlán, Jalisco el C. Isauro Pérez López, así como dos testigos siendo los C.C. [REDACTED], en la cual se desprende lo siguiente:

“Mediante nota (audio) hecha por un usuario de la plataforma Facebook, en la que se denuncia hechos de extorsión presuntamente realizados por elementos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de esta municipalidad, la cual se cita en la presente, <https://www.facebook.com/reel/1341047564000070>; audio del que se aprecia, la voz de una femenina, entablando conversación con un masculino quien refiere en dicha nota ser objeto de extorsión, mismo que, en su dicho, se encuentra en su vehículo acompañado de otra persona sin conocer el sexo, es decir si se trata de un masculino o una femenina; manifestando en la plática, cuantía probable por concepto de multa, entre circunstancias del proceso del posible ingreso a los separos de la cárcel pública municipal, así mismo, en la nota, de manera descriptiva, señala la persona inconforme y denunciante social en la red de cita, ser víctima de un abuso de autoridad y un intento de

extorsión por parte de elementos de la Policía Municipal de Ocotlán; sin seguir un protocolo, fue que comenzaron a pedir dinero, ya que estaba en mi automotor particular junto con su novia frente a lo que refiere ser su domicilio, continuando con la descripción de sus hechos, con lo que empezó como un intento de soborno por parte de los servidores públicos, terminó costándole \$10,000 pesos (entre la "fianza" sic, y los honorarios del abogado contratado para ambos), culminando con poseer más audios de cómo piden el dinero y luego cómo se contradicen cuando ven que los grabo, incitando a los usuarios que interactúen con la nota de audio expuesta a grabar".

Visto lo acontecido, se procede a realizar las acciones legales internas en esta dependencia a mi cargo, como lo es, solicitar información que advierta si existe antecedentes de ingresos a los separos de la cárcel municipal del civil, [REDACTED] LIMINADO 1 [REDACTED] de la cual efectivamente se encuentra la detención del citado, donde se desprende el motivo y demás datos inherentes a su ingreso por falta administrativa, constancias como IPH, reporte de servicio, fatiga.

De igual manera, se hace constar que, se recibe por parte del área administrativa, renuncia por parte del elemento [REDACTED], de la cual se adjunta copia autenticada.

En virtud de lo anterior y al tratarse de, un hecho público notorio, se levanta la presente para los efectos legales correspondientes, y dentro de las atribuciones como titular de esta dependencia a mi cargo, realizas todos y cada una de las acciones o gestiones a fin de que se investigue y se turne a o las autoridades competentes, para que, determinen en cuanto a su jurisdicción, los hechos posibles de violación del actuar por parte de los elementos adscritos a esta Comisaria y quienes intervinieron o son señalados, a fin de deslindar responsabilidad, administrativa y/o penal.

IV. Copias debidamente certificadas del Informe Policial Homologado de fecha 17 de Noviembre del año 2025, donde se desprende la puesta a disposición, anexo de la narrativa de los hechos, anexo de las detenciones, inventario de las grúas, parte de lesiones con números de folios 9706 y 9705 correspondiente el primero de ellos al C. [REDACTED]

así como el Acta de Calificación de retención, Recibos de pago de fecha 17 de Noviembre del año 2025, respecto a las personas retenidas con un pago por la cantidad de \$1,130.00 (Mil ciento treinta pesos 00/100 M.N) por concepto de pago de multa, así como renuncia voluntaria de la C. [REDACTED] de fecha 18 de Noviembre del 2025, cuadrante operativo de fecha 17 de Noviembre del 2025, donde se advierte la unidad operativa, grado, número, nombre y áreas; parte de novedades de fecha 17 y 18 de Noviembre del 2025, suscrito por la policía [REDACTED]

V. Documental consistente en la constancia de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, realizada por el suscrito en la cual se realizó la transcripción del audio-video que se encontraba en la red social siendo lo siguiente:

"Que una vez analizado el oficio CPPVM/839/2025, derivado del acta circunstanciada de la fecha en que se actúa, por lo que se procedió a la búsqueda en la página y en la red social con el siguiente link <https://www.facebook.com/reel/1341047564000070>, donde se dirige directo a un audio-video, apreciándose la pantalla oscura y escuchándose la voz de una

femenina donde textualmente dice "Tu dime cómo quieres negociar, te voy a decir una cosa; y te la voy a poner así, no sé cuánto, pero mínimo van hacer unos mil doscientos de cada uno de ustedes, más no sé cuánto te vayan a cobrar....; que está bien tardado el papeleo, no sé si les vayan a dar salida o ya no....; de todos modos la multa la vas a tener que pagar si o si, o si no la pagas te quedas tus horas ahí... dices a lo mejor es muy excesiva a lo mejor sí pero es un reporte que nos están haciendo, aquí el detalle es que ya se le dieron conocimiento a los mandos, ósea al entrar la llamada se enteran todos".... Audio video que se acompaña de una publicación en dicha red social del usuario como [REDACTED] que textualmente dice:

¡ALERTA CIUDADANA OCOTLÁN!

CAUTION CON LA POLICÍA MUNICIPAL: NO NOS CUIDAN, NOS EXTORSIONAN.

Hago pública esta situación para que todo Ocotlán se entere de la clase de elementos que tenemos "patrullando" nuestras calles y para que tengan mucho cuidado.

El día de ayer, 17 de noviembre de 2025, alrededor de las 10:00 p.m., fui víctima de un abuso de autoridad y un intento descarado de extorsión por parte de elementos de la Policía Municipal de Ocotlán.

LOS HECHOS:

Estaba en mi vehículo particular junto con mi novia. Se acercaron los oficiales (una mujer y un hombre) y, en lugar de seguir un protocolo, comenzaron a pedir dinero.

Me pidieron \$1,300 pesos por persona para "negociar" y "evitarnos el papeleo".

Como les dije que NO traía efectivo y me negué a caer en su juego sucio, su actitud cambió. Cuando se dieron cuenta de que LOS ESTABA GRABANDO, se pusieron agresivos. Intentaron quitarme mi celular para borrar la evidencia y, en represalia por no darles su "mordida", decidieron detenernos arbitrariamente y llevarse mi vehículo.

EL RESULTADO:

Lo que empezó como un intento de soborno de ellos, terminó costándome \$10,000 pesos (entre la fianza absurda y los honorarios del abogado que tuve que contratar para defendernos), todo por una supuesta "falta administrativa" que inventaron porque no les di dinero.

LA HIPOCRESÍA:

Lo que más indigna es ver cómo operan. Frente a mi casa, seguido hay borrachos haciendo escándalo, no dejan dormir y alteran el orden; a ellos la patrulla NO LES HACE NADA, los ignoran. Pero a ciudadanos tranquilos, nos cazan para ver cuánto nos pueden sacar.

Tengo los AUDIOS de cómo piden el dinero y luego cómo se contradicen cuando ven que los grabo.

OCOTLENSE: Si te detienen, GRABA TODO. No te dejes intimidar. Es triste que tengamos que cuidarnos más de la policía que de los delincuentes.

¡BASTA DE ABUSOS EN OCOTLÁN!

Ayúdame a compartir para que esto no le pase a nadie más.

#Ocotlán #DenunciaCiudadana #PoliciaOcotlan #AbusoDeAutordad
#OcotlanJalisco.

VI. Documental consistente en el oficio 347/2025 en donde se remite la denuncia, así como copias de las documentales anteriormente citadas, las cuales integraban el expediente que nos ocupa hasta este momento, esto al Fiscal Adscrito a la Agencia Regional de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con Sede en Tepatlán de Morelos, Jalisco.

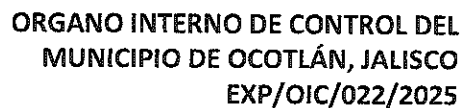
VII. Se cuenta también con la comparecencia de la C. [REDACTED] 1
[REDACTED] cómo policía primero de la Comisaría de la Policía y Vialidad que narra lo siguiente:

"Que una vez que me hacen del conocimiento el motivo de mi comparecencia quiero manifestar, que respecto a esos hechos del día 17 de noviembre del año en curso es que me encontraba en la base de la comisaria siendo en Leandro Valle número 189, colonia centro en Ocotlán, Jalisco en compañía de mis compañeros de nombre [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] cuando recibo una llamada telefónica de la elemento [REDACTED] aproximadamente a las 22:00 veintidós horas informándome que acudió al reporte y que se encontraba un vehículo todo empañado y las personas descienden de la parte trasera y que el masculino le refiere que le echen la mano que le va afectar a su imagen como médico, por lo que yo le digo que me dirijo al lugar para prestar apoyo, ya que existe el reporte y el señalamiento de unas personas que estaban ahí que referían que ese era el carro, así las cosas es que acudimos al lugar y estaban la femenina en la parte trasera del vehículo sentada, así como el masculino estaba hablando con mi compañera [REDACTED] arribando nosotros el saca su cartera y le dice a mi compañera "ve no tengo dinero", por lo que le digo hey vámonos que procedieran con la detención, esto derivado de ese reporte, ella le dice guarda tu cartera nos van acompañar el se dirige con la femenina que estaba y saca un celular en la mano y se acerca con mi compañera y le dice te deposito, se acerca [REDACTED] y me dice todo lo que está diciendo, acto seguido el se acerca a la unidad donde yo iba y me dice "les puedo depositar", a lo que le menciono que dar y recibir dadas si es un delito y que mis elementos tiene prohibido pedir, a lo que él responde que ya le había dicho, y ella le dijo que en ningún momento le pidió que delante de su comandante, es decir, de la de la voz, jamás le pidió que el comenzó a ofrecer, por tal motivo es que mi compañera procedió a la detención por falta que se cometió y que el acto de molestia se derivó de ese reporte por faltas a la moral, quiero manifestar que mi compañera [REDACTED] me llama la mi porque soy la comandante en turno y todos los elementos que están en turno me informan sus novedades, reportes, detenciones que realizan, por tal motivo acudimos para prestar el apoyo a la compañera, en caso de que lo necesitara, más por la situación que me comento que el masculino le hizo referencia en estar insistiendo en ofrecer dinero para no hacer la detención correspondiente, hechos que se y me constan, siendo todo lo que quiero manifestar al respecto".

VIII. Se cuenta también con el acta de comparecencia del C. [REDACTED] como policía de línea de la Comisaria de la Policía y Vialidad que narra lo siguiente:

"Que una vez que me hacen del conocimiento el motivo de mi comparecencia quiero manifestar, que respecto a esos hechos del día 17 de noviembre del año en curso me encontraba en turno y patrullando con mi compañera [REDACTED] quien también era policía en línea y siendo aproximadamente a las 21:30 veintiún horas con treinta minutos estando sobre la calle Aquiles Cerdán cruce con Leandro Valle, esto derivado de que íbamos ir a comprar de cenar, donde se recibió un reporte por parte de cabina, que acudiera la unidad más cercana a la calle Ramón Corona como referencia frente al banco HSBC ya que había un vehículo color plata, con una pareja cometiendo faltas a la moral, por lo que estando nosotros a un par de cuadras del lugar es que acudimos, y al arribar a lugar si estaba el vehículo que reportan con los vidrios empañados, al tocare desciende un masculino, le dijo



~~1/a~~INADO 1

ELIMINADO 1

NADO 1

"Que una vez que me hacen del conocimiento el motivo de mi comparecencia quiero manifestar, que la de la voz era servidora pública, adscrita a la comisaria de seguridad pública hasta el pasado 18 dieciocho de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, que presente mi renuncia voluntaria a dicha institución, y respecto a los hechos que se denunciaron quiero manifestar ese día eran aproximadamente a las 9:30 horas de la noche se recibió un reporte donde se encontraba un vehículo sobre la calle ramón corona entre los cruces de hidalgo y madero el cual se encontraban dos personas en el interior del mismo cometiendo actos a la moral, por lo cual nos hacen que acudamos al lugar, arribando mi compañero [REDACTED] y la de la voz en la unidad Oco-16 y al llegar unas personas que estaban fuera del domicilio cercano al carro nos señalan el mismo vehículo, me acerco al vehículo y toco la ventanilla del lado del chofer, el cual desciende un masculino de la parte trasera el mismo acomodando sus prendas de vestir, le hago del conocimiento que tengo un reporte que me indican que están cometiendo actos en contra de la moral en la vía pública y el mismo me refirió que solo estaba durmiendo, pero los vidrios estaban totalmente empañados y el bajo acomodándose su pantalón, el mismo masculino me dice textualmente "que como nos podemos arreglar" ya que al ser detenido afectaría su imagen y la

pérdida de tiempo, por lo que procedió a sacar su cartera y me hace una seña con la mano dándome entender que cuanto, que no tenía efectivo, le dije que guardara su cartera que no le pedí efectivo y después me pregunta que cuanto sale la multa, que si nos podíamos arreglar, a lo cual yo le respondí "No sé cuánto te pueda salir esta entre \$1,200 mil doscientos o \$1,300 por persona, o las horas que el juez determine", duro dándole muchas vueltas al asunto, le explique varias veces la falta que se cometió, más sin embargo daba mucha vueltas ya que refirió que no podía ser detenido por que era médico y que una detención afectaría a su imagen y su carrera, entonces el procede enseñarme de su celular una imagen de cuenta bancaria diciéndome que como nos podíamos arreglar, me ofrece una transferencia el cual hace mención de 4000 cuatro mil pesos mismos que le pide a la femenina que lo acompañaba la cual se encontraba en la parte trasera también del vehículo, le hice de conocimiento a mi comandante de turno [REDACTED] la cual acudió al lugar de los hechos, para préstame el apoyo, cuando ella llega el mismo masculino se acerca a la unidad de ella y le dice que puede hacer una transferencia para que no fuera detenido, por lo que la comandante le contesto que era un delito dar y recibir que serían detenidos por una falta administrativa y que su sanción la determinaría el juez correspondiente, por lo cual me indica la comandante que prosiga con la detención, siguiendo los trámites correspondientes, por lo que se procedió con el traslado a los separos municipales, entregando la de la voz los registros correspondientes, cabe mencionar que nosotros acudimos al reporte de cabina porque éramos la unidad más cercana, ya que le había pedido permiso a la comandante en turno para acudir a comprar cena por el centro, y fue en ese momento cuando se recibió el reporte que acudiera la unidad más cercana y nosotros estábamos a un par de cuabras. De igual manera de acuerdo a la publicación a través de la red social la cual derivo esta investigación y que la de la voz fuera citada, quiero manifestar que la misma es manipulada, ya que solo se publicaron extractos de la conversación con el ciudadano y no todo el audio que dice tener, ya que si bien es cierto estuvimos el día, hora y lugar así como participe en la detención del ciudadano, y que se habló de cantidades de dinero, fue porque el mismo me pregunto por la multa que cuanto salía, siendo todo lo que quiero manifestar al respecto."

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Este Órgano Interno de Control, así como Secretario Técnico de la Comisión de Honor de Justicia del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, XXI, 9 fracción II, 10, 90, 91, 93, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 1 fracción IV inciso a) y b), 3 fracción III y IX, 46, 50, 51, 52 fracción II y 53 en su numeral 1 fracción I, 53 Ter y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como el numeral 78 fracción VIII, X y XX del Reglamento de la Administración Pública de Ocotlán, Jalisco, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Ocotlán, Jalisco en sus numerales 270 y 273.

En ese sentido y sin menoscabo de los derechos que se actúan en favor de la presunta responsable y a la presunción de la no responsabilidad, con las salvedades que ésta establece, bajo este contexto, se analizan los hechos, las posibles conductas y la presunta responsabilidad de la servidor público que pudiera figurar como probable responsable de los hechos referidos.

SEGUNDO. – Vistas cada una de las constancias y documentales que integran el presente expediente y por todo lo señalado en la presente investigación, es que se llega a la conclusión y al respecto se acuerda, que es improcedente iniciar con el Informe de Presunta Responsabilidad y/o el proyecto de resolución derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que una vez que se requirió la información necesaria ya descrita en el apartado de resultandos y una vez valorada cada una de las documentales, se considera que no existen elementos suficientes para determinar la responsabilidad de la servidor público, ya que la conducta no quedo debidamente acreditada, si bien es cierto, se advierte del acta circunstanciada que se ven involucrados elementos de la policía adscritos a la Comisaría de Policía y Vialidad del Municipio de Ocotlán, así como del Informe Policial Homologado y de los testimonios de la C. [REDACTED] y [REDACTED] en donde se advierte que la elemento que participo en la detención de la persona que realiza la publicación a través de la red social en Facebook, es decir, de quien dice llamarse [REDACTED] coincide con el registro de detención, así como de las demás documentales que integran el Informe Policial Homologado, el parte de lesiones con número 9706, el acta de calificación de retención del expediente 716/2025 y los recibos de pago por el concepto de la multa, señalan la participación de quien se desempeñaba como elemento activo de la Comisaría de Policía y Vialidad la C. [REDACTED] sin embargo la misma presenta su renuncia voluntaria el pasado 18 de Noviembre del año 2025, en el mismo sentido de ideas se advierte dentro de su declaración que efectivamente si acudió a cubrir ese servicio y que fue la misma que interactuó con el Ciudadano sin embargo como bien señala en su declaración, el audio video que circulo en redes sociales solo fue extracto de la conversación, no así el video completo, de igual manera de corrobora con la constancia realizada por el suscrito en donde se transcribió lo que fue publicado y efectivamente se advierte que fueron extractos de la conversación y no así de la conversación completa, donde efectivamente se advierte que hablan de cantidad de dinero, sin embargo no se advierte que efectivamente la policía involucrada haya coaccionado o recibido cierta cantidad de dinero, es decir, no quedo debidamente acreditado el "soborno" que fue supuestamente denunciado por lo que se considera que no existen elementos suficientes para acreditar que existió alguna falta por parte de la C. [REDACTED] en los hechos que se denuncian, no existiendo elementos técnico – jurídico para determinar que existen actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.

RESOLUTIVO

PRIMERO. – Como titular del Órgano Interno de Control así como Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Ocotlán, Jalisco; resulta ser competente para el estudio y determinación del presente asunto;

SEGUNDO. - Por las razones y fundamentos expresados en los considerandos Primero y Segundo del presente acuerdo, una vez que fueron citadas y escuchadas

ambas partes involucradas en esta situación interna, se ha investigado de manera eficaz, pertinente y exhaustiva, siendo oportuno señalar que no se cuentan con elementos suficientes para acreditar la falta aunado que el elemento firmo su baja voluntaria de fecha 18 de noviembre del 2025, ya mencionada con anterioridad, por lo que se da el caso de abstención de inicio del Procedimiento referidos en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que se determina Archivar la presente investigación. Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas; ... **"Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar"**, por lo que se ordena archivar la presente denuncia como asunto concluido de conformidad con los artículos 1, 9 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. – Expedir un juego del acuerdo de conclusión y archivo y se anexen al expediente que nos ocupa para los efectos legales que correspondan.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Cesar Armando Solirio Cuevas como Titular del Órgano Interno de Control y Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco- - - - -.

A T E N T A M E N T E

Ocotlán, Jalisco; a 23 de Junio del año 2026 dos mil veintiséis.

LICENCIADO CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS

**TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN,
JALISCO.**

Vo.Bo. C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLAN, JALISCO.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."